



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 19498

(12 OCT 2016)

"Por la cual se asigna y se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 3° de la Ley 1697 de 2013"

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En el uso de sus facultades legales, y especial las contenidas en el Parágrafo del artículo 3° de la Ley 1697 de 2013 y del artículo 10 del Decreto 1050 de 2014, y el Decreto 1573 del 5 de octubre del 2016 y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley 1697 de 2013 establece que "La estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo".

Que el artículo 3° de esta Ley indica que "...La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: // Durante los primeros cinco (5) años a partir de la expedición de la presente Ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país". A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.

Que el Parágrafo de este mismo artículo indica que "...Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución..."

Que el artículo 10 del Decreto 1050 de 2014 indica que "...Los recursos de las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán conforme lo ordenado por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1697 de 2013 y para ello, anualmente el Ministerio de Educación Nacional fijará la participación de estas universidades, de acuerdo con la ponderación de número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior, con base en la información que suministren en los términos del artículo 9° de este Decreto.// A partir de la participación establecida en el inciso anterior, el Ministerio de Educación Nacional, sin superar el monto efectivamente recaudado por el Fondo y las apropiaciones de fondos autorizadas por la Ley, asignará semestralmente los recursos..."

Que mediante la Resolución No. 03874 del 29 de febrero del 2016 "Por la cual se asignan recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1679 de 2013"; en su parte considerativa relaciona: "Que los recursos desagregados por el Ministerio de Educación Nacional en la parte resolutive, se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°216 del 01 de Febrero de 2016 expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad, por el valor total de la apropiación disponible en el rubro de \$50.000.000.000, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, rubro C630 705 51 – "Distribución de recursos a las Universidades Estatales – Estampilla Pro universidades Ley 1697 de 2013 a nivel nacional"; de los cuales se distribuirán en un primer giro por valor de \$27.544.323.250; según comunicación de la Dirección de Fomento del Viceministerio de Educación Superior-Subdirección de Desarrollo Sectorial del 10 de febrero de 2016 y el saldo restante se girará posteriormente en la

"Por la cual se asignan y se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 3° de la Ley 1697 de 2013"

próxima transferencia de recursos con cargo a este mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado anteriormente".

Que mediante comunicación interna No. 2016-IE-048079 de septiembre 26 de 2016 la Dirección de Fomento de la Educación Superior- Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior, solicitó ante la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas el trámite de giro por concepto de segundo giro Ley 1679 de 2013 Estampilla-Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia para lo cual adjunta la respectiva distribución de las universidades; así mismo informa: En cuanto al CDP de acuerdo a lo confirmado por la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional este acto administrativo debe estar respaldado en el mismo CDP (No.216 del 01 de febrero de 2016) de la resolución No. 03874 que tiene un saldo de \$22.455.676.750 por girar y que corresponde con la asignación adjunta. "Dado que los recursos a distribuir corresponden al recaudo realizado en el primer semestre de 2016, la distribución se realiza con base en el reporte de graduados de educación superior 2015". "La fecha de corte de la información de graduados 2015 es 12 de septiembre de 2016". "La distribución se realiza de acuerdo con la metodología definida en la Ley 1697 de 2013 (artículo 3º)" relacionado en este acto administrativo.

Que los recursos desagregados por el Ministerio de Educación Nacional en la parte resolutive, se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°216 del 01 de Febrero de 2016 expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad, por el valor total de la apropiación disponible en el rubro de \$50.000.000.000; con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, rubro C630 705 51 – "Distribución de recursos a las Universidades Estatales - Estampilla Pro universidades Ley 1697 de 2013 a nivel nacional".

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Desagregar la asignación de los recursos del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal 2016, para giro directo a las universidades estatales beneficiarias, así:

No.	RUBRO	UNIVERSIDAD	NT BENEFICIARIO	ENTIDAD FINANCIERA	NT ENTIDAD FINANCIERA	No. CUENTA	TIPO DE CUENTA	MONTO A TRANSFERIR
1	C-630-705-51	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	899.999.063	BBVA	860003020	309030856	Ahorros	15.718.973.725
2	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	890.980.040	Bancolombia	890903938	00140505501	Ahorros	486.023.494
3	C-630-705-51	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	891.800.330	Banco de Occidente	890300279	390056505	Corriente	301.694.768
4	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DEL VALLE	890.399.010	Banco Popular	860007738	220565144649	Ahorros	400.076.650
5	C-630-705-51	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	890.201.213	BBVA	860003020	736003195	Ahorros	196.266.363
6	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	899.999.230	Banco de Occidente	890300279	230879199	Ahorros	302.606.673
7	C-630-705-51	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCANA	800.183.130	Banco de Bogota	860002964	446281214	Corriente	47.833.449
8	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	891.780.111	Banco de Occidente	890300279	870917283	Ahorros	394.684.508
9	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE CALDAS	890.801.063	Davivienda	860034313	084500059948	Ahorros	182.670.721
10	C-630-705-51	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	891.480.035	Bancolombia	890903938	44540372966	Ahorros	224.037.950
11	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	890.102.257	Davivienda	860034313	024100000413	Ahorros	194.732.708
12	C-630-705-51	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	860.512.780	Banco de Bogota	860002964	000199588	Corriente	495.391.223
13	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	890.700.640	Banco de Occidente	890300279	300866829	Ahorros	649.502.804
14	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	891.080.031	BBVA	860003020	612550723	Ahorros	121.614.680
15	C-630-705-51	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	892.300.285	Bancolombia	890903938	19740423731	Ahorros	152.204.876
16	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	890.000.432	Davivienda	860034313	136700031463	Ahorros	184.556.702
17	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	891.500.319	BBVA	860003020	721472975	Ahorros	166.142.450
18	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	800.118.954	Banco de Occidente	890300279	039108774	Corriente	132.681.865
19	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	890.680.062	Davivienda	860034313	406000138270	Ahorros	137.386.454
20	C-630-705-51	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	800.144.829	Banco Av Villas	860035827	059019281	Ahorros	107.044.959
21	C-630-705-51	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	891.180.084	Bancolombia	890903938	07640425797	Ahorros	129.863.256
22	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	892.000.757	Banco de Bogota	860002964	364626036	Corriente	75.501.411
23	C-630-705-51	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO	891.680.089	Banco de Bogota	860002964	578514564	Corriente	154.961.309
24	C-630-705-51	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	899.999.124	Banco de Occidente	890300279	215835208	Ahorros	167.748.674
25	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	891.190.346	Bancoomeva	900406150	180100826701	Ahorros	79.936.575
26	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	892.115.029	Banco Popular	860007738	220405186487	Ahorros	104.846.103
27	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE SUCRE	892.200.323	BBVA	860003020	488368325	Ahorros	33.118.653
28	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	835.000.300	Banco de Occidente	890300279	030897227	Ahorros	18.072.256
29	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	890.501.510	BBVA	860003020	324257674	Ahorros	259.705.786
30	C-630-705-51	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-CUCUTA	890.500.622	BBVA	860003020	843000134	Corriente	301.487.517
31	C-630-705-51	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	800.225.340	Corpbanca	890903937	808130186	Ahorros	304.762.077
32	C-630-705-51	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	890.480.123	BBVA	860003020	756000444	Corriente	227.644.111
TOTAL DISTRIBUCIÓN								22.455.676.750

"Por la cual se asignan y se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 3° de la Ley 1697 de 2013"

ARTÍCULO SEGUNDO. Registro Presupuestal y Giro: Efectúese por la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional el registro presupuestal y los giros de los recursos desagregados en el artículo anterior de la presente resolución a las cuentas bancarias de las respectivas universidades.

ARTÍCULO TERCERO. Destinación Específica: Los recursos que se desagregan mediante este acto administrativo, tienen destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y no podrán ser destinados a ningún objeto, ni propósito diferente a los usos expresados en el artículo 4° de la Ley 1697 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

12 OCT 2016

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,**


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó:  Ruth Yaneth Ruiz Álvarez - Oficina Asesora de Planeación y Finanzas
Vo.Bo.:  Luz Karime Abadía Alvarado - Dirección de Fomento de la Educación Superior 
Vo.Bo.:  Rocio Serrato Orduz/ Eliana Milena Bonilla/ Camilo Chinchilla, Asesor Oficina Asesora de Planeación y Finanzas 
Vo.Bo.:  Aprobó: Ana Cecilia Tamayo - Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas